



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 124
O R D I N A R I A
JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cinco minutos del jueves ocho de diciembre de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Previo aviso, no asistió el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Por unanimidad de diez votos se aprobaron los proyectos de las actas de las sesiones Públicas números Doce, Solemne, Conjunta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Ciento veintitrés, Ordinaria, celebradas el martes seis de diciembre de dos mil cinco.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la Lista Ordinaria Cuarenta y cuatro de dos mil cinco:



I.- 339/2005 Recurso de reclamación número 339/2005, interpuesto por el Presidente del Comité Directivo en el Estado de San Luis Potosí del Partido Revolucionario Institucional, en contra del proveído de veintinueve de noviembre de dos mil cinco dictado por la Ministra Instructora en la acción de inconstitucionalidad 38/2005, en el que desechó por improcedente la demanda promovida por el partido recurrente. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "ÚNICO.- Se desecha por extemporáneo el presente recurso de reclamación."

El señor Ministro Ponente Cossío Díaz hizo una síntesis de las consideraciones de su proyecto.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Cuarenta de dos mil cinco:



I.- 10/2005

Controversia constitucional número 10/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California en contra del Gobernador y del Congreso de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del procedimiento para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos estatal para el ejercicio fiscal dos mil cinco, correspondiente al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial actor; de la comunicación de veintiséis de enero de dos mil cinco suscrita por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto del Poder Ejecutivo demandado, así como del artículo 4 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el Periódico Oficial número 59, tomo CXI, de treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- El Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Baja California, carece de legitimación procesal activa para promover esta controversia constitucional. SEGUNDO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. TERCERO.- Se sobresee en el presente medio de control constitucional por el acto precisado en el considerando décimo de esta ejecutoria. CUARTO.- Se reconoce la validez del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado



de Baja California, vigente en el año dos mil cinco. QUINTO.- Se declara la invalidez de los actos señalados en el considerando décimo segundo de esta ejecutoria, en los términos precisados en él y para los efectos fijados en el considerando décimo tercero de la misma. SEXTO.- Publíquese esta ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California."

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano para hacer referencia a los temas analizados en la sesión pública celebrada el martes seis de diciembre en curso.

En relación con el reconocimiento de validez del artículo 30 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Luna Ramos, Valls Hernández, Aguirre Anguiano, Presidente Azuela Güitrón, Cossío Díaz, Gudiño Relayo, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero y Díaz Romero, en los términos consignados en la versión taquigráfica, y los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad con dicho reconocimiento.



El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón sometió a la consideración de los señores Ministros el tema relativo al ámbito de aplicación de la garantía del piso presupuestal del Poder Judicial del Estado de Baja California, establecida en el artículo 90 de la Constitución local.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza estimaron que la garantía del piso presupuestal que establece el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Baja California es aplicable genéricamente al Poder Judicial de esa entidad y específicamente al Tribunal de Justicia Electoral de dicho Poder; los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón estimaron que la aplicación es únicamente genérica al Poder Judicial y razonaron el sentido de sus votos.

En relación con los efectos de la declaración de invalidez propuesta, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia, Presidente Azuela Güitrón, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo y Aguirre Anguiano, en los términos consignados en la versión taquigráfica; y los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad con los efectos sugeridos por los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y



Presidente Azuela Güitrón consistentes en que las demandadas tomen las medidas indispensables para asignar al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California el presupuesto mínimo a que se refiere el artículo 90 de la Constitución local, así como la forma en que los recursos deben serle entregados.

El señor Ministro Ponente Aguirre Anguiano manifestó que adecuaría las consideraciones pertinentes a los términos sugeridos por los señores Ministros durante la discusión del asunto.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos, y los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón dejaron a salvo su criterio respecto de las consideraciones relacionadas con el ámbito de aplicación de la garantía del piso presupuestal del Poder Judicial del Estado de Baja California establecida en el artículo 90 de la Constitución local; y el señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en términos de los resolutivos propuestos en el proyecto, regidos por las consideraciones modificadas por el señor Ministro Ponente.



A sugerencia del señor Ministro Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano, el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habilitar el viernes dieciséis, el lunes diecinueve y el martes veinte del mes en curso, para notificar a las partes la resolución emitida en la controversia constitucional.

II.- 19/2005

Controversia constitucional número 19/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California en contra del Poder Legislativo de esa entidad federativa, demandado la invalidez del Decreto de la XVIII Legislatura estatal, publicado en el Periódico Oficial número 3, del Tomo CXII del Estado de Baja California el veinte de enero de dos mil cinco, relativo al Presupuesto de Egresos del actor para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, así como del dictamen número 62, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Poder demandado de treinta de diciembre de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la acción principal hecha valer en la presente controversia



constitucional. SEGUNDO.- Se sobresee en el presente medio de control constitucional por cuanto hace al acto impugnado y por las razones expuestas en el considerando tercero de esta ejecutoria. TERCERO.- Se declara la invalidez parcial de los actos precisados en el considerando décimo de esta ejecutoria, en los términos y para los efectos precisados en el considerando décimo primero. CUARTO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional por lo que hace a los actos impugnados en la acción reconvencional, en términos de lo establecido en el considerando décimo segundo de esta sentencia. QUINTO.- Publíquese esta ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California."

El señor Ministro Ponente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia hizo uso de la palabra para hacer referencia sintética a las consideraciones de su proyecto, las que además, en caso de ser aprobado, adecuaba a las de la resolución dictada inmediatamente antes en la controversia constitucional 10/2005.

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón, Aguirre Anguiano, Silva



Meza, Cossío Díaz, Díaz Romero y Luna Ramos, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 27/2005

Controversia constitucional número 27/2005, promovida por el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil cinco, emitido por el Congreso demandado a través de su Comisión de Finanzas en el que se negó la publicación de la fe de erratas solicitada por el actor. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- La Comisión de Finanzas del Congreso del Estado de Coahuila carece de legitimación en el presente juicio. TERCERO.- Se reconoce la validez del acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil cinco, atribuido al Congreso del



Estado de Coahuila, a través de su Comisión de Finanzas.”

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra el señor Ministro Presidente Azuela Güitrón y la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Ponente Díaz Romero manifestó que modificaba las consideraciones de su proyecto en los términos sugeridos por la señora Ministra Luna Ramos, consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación del proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó que la resolución se publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

IV.- 25/2005

Acción de inconstitucionalidad número 25/2005, promovida por el Procurador General de la República



en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Oaxaca, demandando la invalidez de los artículos 33, 34 y 35, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz del Distrito de Miahuatlán, de la mencionada entidad federativa, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, publicada en el Periódico Oficial estatal el dieciséis de julio de dos mil cinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Constitucional de Miahuatlán de Porfirio Díaz del Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el dieciséis de julio de dos mil cinco, en los términos precisados en el considerando Quinto de la presente resolución. TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón manifestó tener salvedades con las consideraciones relacionadas con la naturaleza de la contribución impugnada.



Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Agotada la vista de los asuntos listados, el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la Sesión Pública Solemne que se celebrará el martes trece del mes en curso, en la que rendirán su informe anual de labores la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Presidenta de la Primera Sala y el señor Ministro Juan Díaz Romero, Presidente de la Segunda Sala, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, que da fe.

